



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00163-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá D.C., 29 de abril de 2020.

El señor **Alvaro Hincapie Arango** presentó petición ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el 23 de febrero de 2017. En dicha petición solicitó copia auténtica de la Resolución 0028 de 2003, constancia de notificación, ejecutoria y expediente administrativo. La ANT dio respuesta mediante oficio 20171300197541 de 18 de mayo de 2017. En dicho documento remitió el expediente administrativo e informó que no contaban con la Resolución No 0028 de 2003 (fl. 17).

Ante la respuesta recibida, el solicitante presentó acción de tutela el 25 de mayo de 2017, para obtener respuesta de fondo. Este Despacho amparó su derecho, a través de sentencia de 8 de junio de 2017 (ff. 4-9). Comoquiera que la entidad no cumplió lo ordenado en el fallo, se inició incidente de desacato, mediante auto de 12 de diciembre de 2017 (fl.10).

La ANT contestó el incidente con oficio del 8 de febrero de 2018, radicado No 20181030052101 (ff. 13-14). Informó que adelantaba las gestiones para iniciar la reconstrucción del expediente, ante la ausencia de la Resolución No 0028. Por esta razón el juzgado le ordenó informar las actuaciones efectuadas para la reconstrucción del expediente (fl. 19). Como no dio respuesta, se sancionó al director de la ANT con multa de 2 SMLMV (ff.25-26). La sanción impuesta fue confirmada por el Tribunal en sentencia de 26 de abril de 2018 (ff.37-39).

En auto de 21 de mayo de 2018 (fl. 51), el Despacho ordenó la reconstrucción del expediente administrativo (fl.51). La orden fue reiterada en autos de fecha 7 de junio (fl. 65) y 6 de agosto de 2018 (fl. 74). Ante la renuencia de la entidad, el 7 de septiembre de 2018 se impuso sanción de arresto a su director (fl. 76). La anterior providencia fue confirmada parcialmente por el Tribunal, suprimiendo la orden de arresto y mantenido la multa.

Posteriormente, mediante memorando 20184200197193, la ANT informó de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la reconstrucción parcial del expediente. Explicó que el proceso se encontraba en etapa de pruebas y allegó copia del procedimiento agotado (ff. 155-158). Como la entidad estaba realizando las actuaciones para dar cumplimiento al fallo, el Despacho ordenó el archivo del incidente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si la reconstrucción no finalizaba en un periodo razonable (ff. 157-158). Esta providencia fue impugnada por el actor (ff.161-164) y confirmada en auto de 5 de febrero de 2019 (ff.166-167).

El actor solicitó la reapertura del incidente de desacato, dada la renuencia de la entidad en la reconstrucción del expediente (ff.168-171). Por su parte, la ANT presentó informe del proceso de reconstrucción, mediante oficio 20191030902851 de 2 de octubre de 2019 (ff. 219-225). Indicó que en Auto 727 de 29 de mayo de 2019 cerró la actuación de reconstrucción del expediente. Qué Secretaría General expediría resolución que lo declara conformado e incorporado al Archivo General.

Finalmente, advirtió que el actor contaba con copia auténtica de la Resolución 0028 de 2003, que fue aportada por su apoderada en la etapa de pruebas de la reconstrucción.

Este Despacho declaró la carencia de objeto y ordenó el archivo del incidente, mediante providencia de 31 de enero de 2020 (fl. 236). Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada adelantó el proceso de reconstrucción y que contaba con copia auténtica de la Resolución 0028.

A pesar de esta situación, el accionante insiste en la reapertura del incidente, mediante memoriales de 7 de febrero, 12 de marzo y 6 de abril de 2020 (ff. 238-259). Informa que la petición de copia auténtica de la Resolución 0028 y su expediente, no ha sido atendida pues la entidad insiste en que dicho acto administrativo no se encuentra en el expediente físico. (fl. 241).

Comoquiera que en la información brindada a este Despacho el 2 de octubre del 2019, la entidad manifestó que solo se encontraba pendiente la expedición de resolución que declara “conformado e incorporado en el archivo general el expediente reconstruido” este Despacho con el fin de tener certeza de la actuación adelantada por la ANT **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que remita a este Juzgado los siguientes documentos:

- Resolución por la cual la Secretaría General declara conformado e incorporado en el Archivo General el expediente correspondiente al predio denominado “**PRIMERA DE MAYO**”.
- Copia auténtica de la Resolución Nro. 0028 de 31 de marzo de 2003, con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria, del acto original.
- Copia auténtica de la totalidad expediente administrativo reconstruido, que dio origen a la Resolución Nro. 0028 de 31 de marzo de 2003.
- Copia de la respuesta a la petición de 23 de febrero de 2017, donde conste los documentos que la entidad entregó al accionante, toda vez que solo se han remitido al Despacho oficios pero no anexos.

SEGUNDO: OTORGAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** 10 días siguientes a la notificación de este auto, para dar respuesta al requerimiento. Para tal efecto, la documentación deberá ser remitida al correo electrónico institucional: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, en cumplimiento de la Circular C004 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **30 de abril de 2020** a las 8:00 a.m.*

FABIÁN VILLALBA MAYORGA
Secretaria